



REPORTE DE AUDIENCIA ART 80 CPT - ERIC JOSE SINISTERRA - CASE N° 23414

Desde Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>

Fecha Jue 09/01/2025 0:10

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (309 KB)

39ActaAudienciaSentencia0220230066300.pdf;

Cordial saludo compañeras de Informes, el día 13 de diciembre de 2024 asistí a la audiencia del art. 80 del CPT en calidad de público, y en dicha sesión se profirió sentencia del siguiente tenor:

- No se adoptaron medidas de saneamiento, ni se propusieron por la partes, por lo tanto Allianz Vida sigue sin ser vinculada.
- Se fijó el litigio en los siguientes términos : *El tema de debate probatorio, deberá encaminarse a establecer si se debe declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual solidaridad que efectuaran los demandantes, y si como consecuencia de esa declaratoria se debe disponer su traslado o su regreso nuevamente, así como el de sus aportes al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, con todas las consecuencias que esa declaración se deriva*
- No se decretó i practicó el interrogatorio al actor porque falleció.
- Se presentaron alegaciones de conclusión orales (Allianz Vida no es parte).
- Se emitió fallo de primera instancia del siguiente tenor:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por COLPENSIONES: "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO, LA INNOMINADA, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN e INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES" las formuladas por COLFONDOS S.A.: "DEBIDO PROCESO – APLICACIÓN AL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA SU-107 DE 2024, PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA PARTE ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A., COMPENSACIÓN Y PAGO, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA ANTE UNA EVENTUAL CONDENA FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS PREVISIONALES, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO y EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADA), y las formuladas por PORVENIR S.A.: "RESTITUCIONES MUTUAS, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA SI NO SE DAN LAS RESTITUCIONES MUTUAS, IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, PAGO DE SEGUROS PREVISIONALES POR INVALIDEZ Y MUERTE, BUENA FE, AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA

DEL TRASLADO, ACEPTACIÓN TÁCITA DE LAS CONDICIONES DEL RAIS, PRESCRIPCIÓN, PRESCRIPCIÓN GASTOS ADMINISTRATIVOS y GRAVE AFECTACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES”

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor ERIC JOSÉ SINISTERRA GÓMEZ con la AFP COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida SL2599-2024

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, aceptar el regreso del señor ERIC JOSÉ SINISTERRA GÓMEZ al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a COLFONDOS S.A., una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que ERIC JOSÉ SINISTERRA GÓMEZ permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima. Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: CONDENAR a PORVENIR S.A., a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliado a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio. SL2599-2024.

SEXTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de ERIC JOSÉ SINISTERRA GÓMEZ y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas del demandante.

SÉPTIMO: DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES INVOCADAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., frente al llamamiento: “INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES QUE IMPIDEN LA DEVOLUCIÓN DE PRIMAS DE SEGURO CAUSADAS, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE QUIEN FORMULA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL – DENTRO DE LA VIGENCIA O TEMPORALIDAD EN LA ASUNCIÓN DEL RIESGO, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN, BUENA FE DE MI REPRESENTADA, LA GENÉRICA O ECUMÉNICA”, las formuladas por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y que denominó: “INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS; FALTA DE CAUSA PARA PEDIR; INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS, COBRO DE LO NO DEBIDO, BUENA FE CONTRACTUAL, PRESCRIPCIÓN, BUENA FE, INEXISTENCIA DE CAUSAL DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA PÓLIZA COLECTIVA DE RIESGO PREVISIONAL e IMPOSIBILIDAD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA PÓLIZA”, y las formuladas por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., frente al llamamiento y que denominó: “INEXISTENCIA DE COBERTURA, EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA SE TORNA IMPROCEDENTE AL CONTRARIAR EL PRINCIPIO DE ASUNCIÓN DE RIESGOS VS EL OBJETO DEL LITIGIO, ESTANDO LA PRIMA DEVENGADA EN LOS CONTRATOS QUE EXISTIERON, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PRIMA A CARGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POR TERMINACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA FORMULAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA y EXCEPCIÓN GENÉRICA”.

OCTAVO: ABSOLVER a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de las pretensiones formuladas por COLFONDOS S.A., en el escrito de llamamiento en garantía, fíjense un salario mínimo a cargo de COLFONDOS S.A., y a favor de cada una de las aseguradoras.

NOVENO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1 SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., a favor del actor. Se exonera de dichas condena a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DECIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONE

La sentencia entonces no impone ninguna obligación a Allianz Seguros de Vida por no ser parte en el litigio puntual.

- COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. presentaron recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Adjunto el acta correspondiente.



gha.com.co

Juan Sebastián Londoño Guerrero
Abogado Senior III

Email: jlondono@gha.com.co | 310 457 0765

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

9/1/25, 7:32

Correo: Quevin Andrés Bolívar - Outlook

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.